

JUAN DAMIAN ARAGÓN SÁNCHEZ, SECRETARIO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

CERTIFICO: Que, en sesión ordinaria del <u>Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal</u> <u>de Urbanismo</u> de este Ayuntamiento, celebrada el **día 21 de octubre de 2024**, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Se conoce la propuesta que formula el Sr. Gerente al Consejo de Gobierno en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 09 de octubre de 2024 el Gerente de Urbanismo emite una memoria en la que hace constar la conveniencia y necesidad de efectuar la enajenación de las siguientes parcelas

Parcela A-6 del SR-4 "Carretera de Almensilla 1 y Parcela M-6 de la UE-1 del SR-12 "Camino del Jardinillo".

- **2.-** Se han emitido CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD JURÍDICA de fecha 11 de octubre de 2022.
- **3.-** Constan en el expediente NOTAS SIMPLES de ambas parcelas, no existiendo cargas inscritas.
- **4.-** Existe PROVIDENCIA de la Sra. Vicepresidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU) de fecha 14 de octubre de 2024 donde se incoa expediente de contratación para la enajenación de las referidas parcelas, de conformidad con el informe del Sr. Gerente.
- **5.-** Con fecha 15 de octubre de 2024 se ha redactado el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS donde desarrolla las condiciones urbanísticas de los bienes a enajenar y su clasificación y calificación concreta según los instrumentos de planeamiento vigentes, así como la forma de valoración de las parcelas cuya conclusión es la siguiente:

Asciende el precio máximo de venta de la parcela A-6 del Plan Parcial SR-4 a un total de DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS.

Asciende el precio máximo de venta de la parcela M-6 del Plan Parcial SR-12 a un total de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS.

El precio máximo de venta de las dos parcelas asciende a 3.284.808,50 € (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS).



Código Seguro De Verificación:	20yxc4+KBMft2N6v5SSFPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alonso Lappi	Firmado	23/10/2024 14:41:05
	Juan Damian Aragón Sánchez	Firmado	23/10/2024 14:23:46
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/20yxc4+KBMft2N6v5SSFPw==		





- **6.-** Existe CERTIFICADO de la Intervención municipal SOBRE LOS RECURSOS ORDINARIOS del presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo para el año 2024 de la Intervención Municipal sobre los recursos ordinarios, que asciende a la cantidad de 1.849.345,02 €.
- **7.-** Con fecha 16 de octubre de 2024 se ha redactado memoria técnica por el responsable del Contrato donde incluye determinados aspectos a tener en cuenta en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
- **8.-** Ha sido redactado el Pliego de Cláusulas Administrativas, que establece la tramitación ordinaria y el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.
- **9.-** Con fecha 16 de octubre de 2024 ha sido emitido Informe Jurídico por parte de la Jefa del Servicio de Contratación y el visto bueno de la Sra. Vicesecretaria General y donde se señala como conclusión lo siguiente:
- ".. el expediente de contratación para la enajenación de la parcela denominada A-6 resultante del Proyecto de Reparcelación del Sector SR-4 "Carretera de Almensilla" y de la parcela denominada M-6 resultante del Proyecto de Reparcelación de la UE-1 Sector SR-12 "Camino del Jardinillo" de propiedad municipal se adecua a la legislación vigente en los términos referidos, procediendo la fiscalización del expediente por la Intervención municipal, como requisito previo a la aprobación.
- 9.- Con fecha 17 de octubre de 2024 se emite informe favorable de fiscalización por parte del Sr. Interventor.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Los contratos privados, de acuerdo con la Ley 9/2017 de 9 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), se califican con arreglo a tres criterios:

- Criterio subjetivo: son contratos privados los celebrados por entidades del Sector Público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de administraciones públicas (art. 26.1. a) o que no reúnan la condición de poder adjudicador (art. 26.1.b)
- Criterio expreso: determinados contratos son privados por disposición expresa de la propia LCSP. Así los contratos "de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles" están calificados expresamente como privados por el artículo 9.2.
- Criterio residual: los restantes contratos que no tengan carácter administrativo (art. 26.1 a) Por tanto, y al tratarse de una compraventa, podemos afirmar que nos encontramos ante un contrato de naturaleza privada, cuyo régimen jurídico está regulado en el artículo 26.2 LCSP: "Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto



058-I . Calle Nueva, 21 . 41927 Mairena del Aljarafe . Sevilla .Tlfnos. 955 768 707-08 .Fax 955 768 907 . gmu@mairenado

Código Seguro De Verificación:	20yxc4+KBMft2N6v5SSFPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alonso Lappi	Firmado	23/10/2024 14:41:05
	Juan Damian Aragón Sánchez	Firmado	23/10/2024 14:23:46
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/20yxc4+KBMft2N6v5SSFPw==		





o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado, Asimismo, el artículo 9 del citado texto legal señala que los contratos de compraventa tendrán siempre el carácter de privados y se regirán por la legislación patrimonial.

El Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 29 de enero de 2009, sobre el "Régimen jurídico aplicable a los procedimientos y formas de adjudicación de los contratos patrimoniales celebrados por una entidad local" (Informe JCCA 25/08) señala "que el régimen jurídico aplicable a los procedimientos y formas de adjudicación de los contratos patrimoniales celebrados por una entidad local como consecuencia de quedar los mismos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, es el que resulta de las normas establecidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y de las normas que la complementan y, en especial, por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como, en su caso, por las normas promulgadas en tal materia por las Comunidades Autónomas respecto de las normas no declaradas como básicas, siendo de aplicación las normas potrimoniales así lo expresen".

Según el Informe JCCA 25/08, "Estas normas de la Ley 33/2003 han de entenderse complementadas por vía de desarrollo normativo con el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, aprobado por Decreto 3588/1964, de 5 de noviembre, en cuanto no estuviera derogados por la Ley".

De conformidad con lo anterior, la **LEGISLACIÓN APLICABLE** a este tipo de contratos sería la siguiente:

A). En cuanto a su preparación y adjudicación.

1. Legislación básica:

- 1.1 Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), que es básica en todo su articulado, y que regula esta materia en los artículos 79 a 83 y en particular en el 80.2.
- 1.2 Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL)., aplicándose los artículos relativos a esta materia, cuyo carácter básico o no, se inferirá, según disponga la legislación estatal vigente al respecto (Disposición Final Séptima b).
- 1.3 Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, (LPAP). Artículos que resulten de aplicación general y básicos, conforme dispone su disposición final segunda, entendiéndose el resto de los artículos, cuando sean de posible aplicación a las Entidades Locales, de contenido supletorio.
- 1.4 Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), de carácter básico en esta materia, solo en cuanto desarrolle normas estatales de este mismo carácter básico

2.- Legislación autonómica sobre Patrimonio y Bienes de las Entidades Locales:



Código Seguro De Verificación:	20yxc4+KBMft2N6v5SSFPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alonso Lappi	Firmado	23/10/2024 14:41:05
	Juan Damian Aragón Sánchez	Firmado	23/10/2024 14:23:46
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/20yxc4+KBMft2N6v5SSFPw==		





- 2.1 Ley 4/1986 de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPCAA) y Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RLPCAA)
- 2.2 Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA) y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA)
- 2.3- Ley 5/2012 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía (LALA)
- 2.4 Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía
- 3.- Ordenanzas Municipales, aprobadas en la materia.
- 4.- Los principios extraídos de la legislación contenida en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (artículo 4 LCSP)

Resulta, por último, de aplicación con carácter especial, cuando los bienes se integren en el Patrimonio Municipal del Suelo, la normativa sectorial estatal reguladora de esta institución, Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitacion Urbana y la vigente en nuestra Comunidad Autónoma recogida en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

B). En cuanto a sus efectos y extinción

Por la normativa patrimonial de las Entidades Locales (cuando resulte de aplicación), y las normas de derecho privado.

2.- OBLIGACIONES PREVIAS AL INICIO DEL EXPEDIENTE

Antes de entrar a analizar el expediente de enajenación es preciso tener en cuenta tres obligaciones que necesitan cumplimentar las Administraciones Públicas antes de la realización de este negocio jurídico, y que lógicamente deben quedar debidamente acreditadas en el mismo

a) La primera es, que, para proceder a la venta de patrimonio, el artículo 16 de la LBELA y el 12.1.a) del RBELA, exigen con carácter previo, que en el expediente a instruir con dicha finalidad se proceda a la depuración de la situación física y jurídica del bien a enajenar. Pretende esta exigencia acreditar la obligación que le incumbe a las Entidades Locales de inscripción registral de sus bienes, así como los actos y contratos referidos a ellos que puedan tener acceso a dicho Registro, recogida con carácter básico en el artículo 36.1 de la LPAP, así como en los artículos 85 del TRRL, 62 LBELA y 115 RBELA.



Código Seguro De Verificación:	20yxc4+KBMft2N6v5SSFPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alonso Lappi	Firmado	23/10/2024 14:41:05
	Juan Damian Aragón Sánchez	Firmado	23/10/2024 14:23:46
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/20yxc4+KBMft2N6v5SSFPw==		





b) La segunda consiste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la LBELA, en la necesidad de que se determine previamente la valoración pericial del bien a enajenar, que acredite de modo fehaciente su justiprecio, que, con independencia de lo adecuado de la misma a fin de servir para determinar el precio como elemento esencial del contrato, permite, como luego se verá, determinar la competencia del órgano que acuerde la enajenación

Existe en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas donde consta el Informe de Valoración del precio por parte de la Arquitecto Técnico Municipal.

c) La tercera hace referencia, por último, a la prohibición de dedicar los ingresos por la enajenación del bien a gastos corrientes, recogida en el artículo 5 del TRLHL, artículo 16.1.d) LBELA y artículo 34 RBELA, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vía pública no edificables o de efectos no utilizables, y cuya justificación se encuentra en la intención de que los Entes Locales no se descapitalicen como resultado de la venta de su patrimonio.

3.- TRAMITES A SEGUIR EN EL EXPEDIENTE DE ENAJENACIÓN

1) Acuerdo del órgano competente de inicio del procedimiento. El expediente se iniciará de oficio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 69 de la LRJAP y PAC, y 165.1 b) del ROF, por iniciativa propia o a solicitud de parte interesada en la enajenación, debiendo justificar la conveniencia y necesidad de efectuar la misma buscando satisfacer el interés público municipal, y en particular, como recoge el artículo 138.1 de la LPAP (supletorio), que el bien no es necesario para el uso general, ni para el servicio público, ni resulta conveniente su explotación.

Existe en el expediente memoria del Sr. Gerente de Urbanismo, donde justifica la compraventa y donde hace constar expresamente que el ingreso que se obtenga deberá ser destinado a los fines previstos en la legislación urbanística andaluza para el patrimonio municipal de suelo, que en este caso son los fines previstos en el artículo 129.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Asimismo, existe Providencia de Inicio del expediente por parte de la Sra. Vicepresidenta de la GMU.

2) Certificación acreditativa de que el bien municipal se halla debidamente inscrito en concepto de patrimonial de la Entidad Local, así como incluido en el Inventario Municipal de Bienes.

Consta en el expediente certificado del Secretario General de la Corporación con el VºBº del Sr. Alcalde donde se acredita que las referidas parcelas están inscritas a pleno dominio del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe en el Registro de la propiedad, y en el Inventario Municipal de Bienes.

Asimismo, constan las notas simples de ambas parcelas que acrediten la disponibilidad jurídica de ambas.



Código Seguro De Verificación:	20yxc4+KBMft2N6v5SSFPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alonso Lappi	Firmado	23/10/2024 14:41:05
	Juan Damian Aragón Sánchez	Firmado	23/10/2024 14:23:46
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/20yxc4+KBMft2N6v5SSFPw==		





3) Informe técnico de las características urbanísticas de los bienes a enajenar. De su clasificación y calificación concreta según los instrumentos de planeamiento vigentes.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito por el Arquitecto Técnico Municipal se recogen todos los requisitos aquí exigidos, como la superficie, edificabilidad, y capacidad residencial

4) Valoración técnica, que acredite, como vimos, de modo fehaciente su justiprecio, y de acuerdo a la cual, una vez aprobada por el órgano competente para la enajenación, deberá fijar el precio de la enajenación, artículo 138.2 de la LPAP (supletorio). Estableciendo el artículo 114 de la LPAP (igualmente supletorio), en su apartado 4, que podrá modificarse motivadamente esta tasación en los casos establecidos en el mismo, y el mismo precepto en su apartado 5, que en todo caso tendrá un plazo de validez de un año contado desde su aprobación.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas señalado en el apartado anterior, constan la valoración de las parcelas, en la cuantía señalada en el antecedente n.º 7.

5) Calificación Jurídica:

La calificación de las parcelas, así como el resto de las condiciones urbanísticas se encuentran desarrolladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Asimismo, las parcelas están incluidas en el Patrimonio Municipal del Suelo, por lo que le será de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.3 de la LBELA, su normativa específica, que no es otra que la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, que regula en su artículo 129 apartados 1 y 2 el destino y disposición de los bienes integrantes de los patrimonios públicos del suelo, así como los ingresos:

- Los terrenos y construcciones que integren los patrimonios públicos de suelo deberán ser destinados, de acuerdo con las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística:
- a) En suelo residencial, a la construcción de viviendas protegidas. Excepcionalmente, y previa declaración motivada de la Administración titular, se podrán enajenar estos bienes para la construcción de otros tipos de viviendas, siempre que su destino se encuentre justificado por las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística y redunde en una mejor gestión del patrimonio público de suelo.
- b) A usos declarados de interés social, en base a los fines establecidos en el artículo 3, bien por disposición normativa o por los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, bien por decisión del órgano competente de la Administración que corresponda.
- c) A cualesquiera de los usos admitidos por los instrumentos de ordenación, cuando así sea conveniente para la ejecución de este, tal destino redunde en una mejor gestión del correspondiente patrimonio público de suelo y así se declare motivadamente por la



Código Seguro De Verificación:	20yxc4+KBMft2N6v5SSFPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alonso Lappi	Firmado	23/10/2024 14:41:05
	Juan Damian Aragón Sánchez	Firmado	23/10/2024 14:23:46
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/20yxc4+KBMft2N6v5SSFPw==		





Administración titular, por su interés social, en base a los fines establecidos en el artículo 3.

Para la gestión y desarrollo de los patrimonios públicos de suelo se podrán adoptar mecanismos de cooperación y colaboración interadministrativos, así como fórmulas jurídicas de colaboración público-privada, de acuerdo con la legislación de contratos con el sector público, del régimen jurídico del sector público y del régimen local.

- 2. Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, se destinarán a:
- a) La adquisición de suelo destinado a viviendas protegidas y a la construcción de estas.
- b) Soluciones habitacionales urgentes para paliar los efectos de situaciones de emergencia, así como a otros usos de interés social, conforme a lo dispuesto en el apartado 4, en base a los fines establecidos en el artículo 3.
- c) La conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del correspondiente patrimonio público de suelo.
- d) La ejecución de actuaciones públicas o el fomento de actuaciones privadas, dirigidas a la mejora, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la ciudad existente, desarrollo de instalaciones de energía renovable o a la conservación de las edificaciones y mejora de su eficiencia energética y accesibilidad.
- e) La ejecución de sistemas generales y locales, equipamientos, dotaciones y la realización de actuaciones públicas dirigidas a la mejora y puesta en valor de los espacios naturales y los bienes inmuebles del patrimonio histórico.
- f) Creación y promoción de suelo para el ejercicio de actividades empresariales que generen empleo, vinculadas a operaciones de regeneración y renovación urbana, cuando se articulen medidas sociales, ambientales y económicas, enmarcadas en una estrategia administrativa global y unitaria.
- **6) Pliego de Condiciones:** Dicho Pliego se incorpora al expediente, y se considera adecuado al procedimiento y forma de adjudicación que se pretende.

La tramitación a seguir será la ordinaria y el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. Asimismo, en el pliego se señalan los plazos para la edificación y otros requisitos que la Ley establece.

Por tanto, se da cumplimiento al artículo 129.3 de Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, que dispone que los bienes de los patrimonios públicos del suelo podrán ser enajenados mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación aplicable a la Administración titular, salvo el de adjudicación directa, y preceptivamente mediante concurso cuando se destinen a viviendas protegidas y a los usos previstos en el apartado 1.b). Los pliegos contendrán al menos los plazos para la realización de la edificación, y urbanización en su caso, así como los precios máximos de venta o arrendamiento de las edificaciones resultantes.



Pág. 7 De 10

. D058-I . Calle Nueva, 21 . 41927 Mairena del Aljarafe . Sevilla .Tlfnos. 955 768 707-08 .Fax 955 768 907 . gmu@mairenad

Código Seguro De Verificación:	20yxc4+KBMft2N6v5SSFPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alonso Lappi	Firmado	23/10/2024 14:41:05
	Juan Damian Aragón Sánchez	Firmado	23/10/2024 14:23:46
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/20yxc4+KBMft2N6v5SSFPw==		





El precio a satisfacer por el adjudicatario no podrá ser nunca inferior al que corresponda, por aplicación de los criterios establecidos en la legislación general del Estado sobre suelo, al aprovechamiento urbanístico que tenga ya atribuido el terreno.

De conformidad con el artículo 20.1 de la L.B.E.L.A, "1. La forma normal de enajenación de los bienes patrimoniales será la subasta pública. Se exceptúa la enajenación mediante permuta con otros bienes de carácter inmobiliario. 2. Se utilizará el concurso siempre que el precio no sea el único criterio de determinante de la enajenación, y en particular, en los siguientes casos: a) Cuando la enajenación afecte a viviendas acogidas al régimen de promoción pública"

En la fase de licitación el anuncio deberá publicarse en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

- 7) Informe preceptivo de Secretaría. Al encontrarnos en uno de los supuestos que prevé el art. Art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial), será necesario el informe previo del Secretario, por lo que el presente informe se elevará al Visto Bueno de la Vicesecretaria General.
- 8) Acuerdo de aprobación por el órgano competente. Los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, cuya modificación ha sido aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2020 y publicada en el BOP n.º 100 de fecha 4 de mayo de 2021, su artículo 12.2.j), entre las atribuciones del Consejo de Gobierno de la Gerencia, la siguiente:

"Realizar como titular fiduciario, la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, así como su administración y la de los demás bienes de la Gerencia, así como la adquisición de fincas y edificios destinados a la formación de reservas de suelo, preparación de solares, conservación y rehabilitación del patrimonio a cualquiera otra finalidad análoga de carácter urbanístico"

Por otro lado, entendiendo que corresponde al Consejo aquellos procedimientos en los que legalmente la competencia corresponda al Pleno de la corporación (art. 12.2.i de los referidos Estatutos), y teniendo en cuenta que de conformidad con la Disposición adicional 2ª.9 LCAP esta competencia le correspondería al pleno de la corporación, ya que el precio de enajenación supera el 10% de los recursos ordinarios y los tres millones de euros, en el caso de que nos ocupa la competencia corresponde al Consejo de Gobierno.

En cuanto al quorum necesario para la aprobación, si aplicamos al Consejo de Gobierno el funcionamiento que corresponde al Pleno Municipal, habrá que tener en cuenta lo previsto en el art. 47.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:



Código Seguro De Verificación:	20yxc4+KBMft2N6v5SSFPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alonso Lappi	Firmado	23/10/2024 14:41:05
	Juan Damian Aragón Sánchez	Firmado	23/10/2024 14:23:46
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/20yxc4+KBMft2N6v5SSFPw==		





"Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias

(....)

m) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto"

Teniendo en cuenta que el precio de la enajenación supera el 20% de los recursos ordinarios, el acuerdo deberá adoptarse por mayoría absoluta.

En cuanto al requisito de la autorización o dación de cuentas a la Junta de Andalucía (Letra c) del número 1 del artículo 16 de la LBELA) ha sido derogada por el apartado 4º del número 1 de la Disposición Derogatoria Única de Ley 5/2010, 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Vistos los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, cuya modificación ha sido aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2020 y publicada en el BOP n.º 100 de fecha 4 de mayo de 2021,

FERNANDO RODRÍGUEZ ESTACIO, GERENTE DE URBANISMO, PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO LA APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación instruido para la enajenación de la Parcela A-6 del SR-4 "Carretera de Almensilla 1 y de la Parcela M-6 de la UE-1 del SR-12 "Camino del Jardinillo" (Expte. PIA-11/2024).

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas redactados para la licitación de las citadas Enajenaciones.

TERCERO. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas y al Pliego de Prescripciones Técnicas (proyecto técnico), que se consideran parte integrante del contrato.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público a través del Perfil del Contratante de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe para la presentación de proposiciones por un plazo de 30 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

QUINTO. - Nombrar como responsable del presente contrato a D. Pablo José Gómez Santana, arquitecto técnico municipal de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

SEXTO. Delegar en la Srs. Vicepresidenta de la GMU la firma de todos aquellos documentos que sean necesarios hasta la finalización del procedimiento de adjudicación, incluido la formalización de contrato, dando traslado al Consejo de la Gerencia en la primera sesión que se celebre.



Código Seguro De Verificación:	20yxc4+KBMft2N6v5SSFPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alonso Lappi	Firmado	23/10/2024 14:41:05
	Juan Damian Aragón Sánchez	Firmado	23/10/2024 14:23:46
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/20yxc4+KBMft2N6v5SSFPw==		





SEPTIMO. Dar traslado de la aprobación a la Intervención Municipal, departamento financiero de la GMU y al responsable del contrato.

Mairena del Aljarafe, 17 de octubre de 2024. EL GERENTE. D. Fernando Rodríguez Estacio."

El Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por la mayoría de sus miembros, que de derecho la componen, acordó APROBAR la propuesta formulada por el Sr. Gerente en los términos antes transcritos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, con las advertencias del artículo 206 del R.O.F., expido y firmo la presente Certificación de orden y con el Vº Bº de la Sra. Vicepresidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en Mairena del Aljarafe en fecha de la firma.

EL SECRETARIO GENERAL





Pág. 10 De 10 158-I . Calle Nueva, 21 . 41927 Mairena del Aljarafe . Sevilla .Tlfnos. 955 768 707-08 .Fax 955 768 907 . gmu@mairenadel

Código Seguro De Verificación:	20yxc4+KBMft2N6v5SSFPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alonso Lappi	Firmado	23/10/2024 14:41:05
	Juan Damian Aragón Sánchez	Firmado	23/10/2024 14:23:46
Observaciones		Página	10/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/20yxc4+KBMft2N6v5SSFPw==		

